Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Memorando Nº 221/15 de la **Dirección General de Postgrado**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 22.253 de fecha 6 de mayo de 2015, por la que eleva para su aprobación el **Proyecto** de **Reglamento General de Postgrado** de la Universidad Nacional de Asunción;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 8 de julio de 2015, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado, atendiendo las siguientes recomendaciones de ajustes con el propósito de flexibilizar y dar mayores posibilidades de adaptación a las Unidades Académicas:**

- En la parte introductoria, Art. 97... dice docotorado, debe decir doctorado.
- Art. 2... al final, donde dice "realidad nacional paraguaya", agregar "preferentemente".
- Art. 9... En el segundo párrafo donde dice: Los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado... después donde dice "homologación del Consejo Superior Universitario (CSU)... agregar "en todos los casos".

 Eliminar donde dice... "Los PPG deberán especificar en el Proyecto Académico respectivo, el Plan de Estudios, el Cuerpo Académico y la Infraestructura propuesta para la realización de los mismos", ya que se repite en el Art. 13.
- Art. 10... Eliminar desde donde dice "El coordinador se encargará de: y todos los incisos correspondientes por ser muy específicos. Deberían ser incluidos en el reglamento de cada unidad académica y del rectorado.
- Art. 11... Agregar en el ítem H... *Para ingresar a un doctorado se requiere, además de los documentos anteriores, poseer un grado de master afín al doctorado.*
- Art. 11... Ajustar en el ítem D... Presentar copia del documento de identidad válido en el Paraguay, vigente y autenticado por Escribanía Pública.

..//..

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (2)

- Art. 12... Reemplazar la redacción por el siguiente: Las Facultades y el Rectorado publicarán oportunamente las informaciones pertinentes de cada PPG organizados por ellos.

- Art. 15... Incluir un ítem que diga... k) En los casos en que los PPG sean organizados en cooperación o convenio con otras Universidades, Institutos Especializados u Organismos Nacionales o Internacionales, deberá presentarse los documentos que respalden dicho acuerdo.

 Incluir un ítem l)... Los aspectos organizativos del PPG.

 En el ítem g) agregar... "Los planes de estudios deberán considerar la duración máxima del permanencia del PPG y los casos de extensión" (VIENE DEL ART. 32).

- Redacción sugerida en el Art. 16... El cuerpo académico estará conformado según lo especificado en los Aspectos Organizativos del PPG.

- Art. 17... Donde dice "Elaboración y Presentación de Tesis"... agregar... "correspondiente a cada PPG".

- Art. 20... Cambiar la redacción por... Según la naturaleza de cada asignatura, los instrumentos de evaluación serán determinados por el Profesor, con la debida aprobación del Coordinador del PPG.

- Art. 21... en el ítem a) al final agregar "debiendo estar *previamente aprobado por la Coordinación del PPG. Además para Profesores residentes en el extranjero deberá especificarse el plazo de entrega de la calificación final.*

El ítem b) puede quedar de la siguiente manera... "En el caso de que la asignatura tenga evaluaciones parciales, exceptuando el final, la ponderación de estos elementos no será superior al 40% siendo la evaluación final del 60%".

El ítem c) se puede eliminar considerando que en el ítem a) queda la planificación de la evaluación por parte del docente.

El ítem f) está incluido en el punto a).

..//..

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (3)

Art. 22
Dejar solo la parte que corresponde a la generalidad:

El profesor asignará a cada participante la calificación apropiada de entre las comprendidas en la escala establecida, teniendo como base los elementos de evaluación necesarios. Las calificaciones han sido establecidas con la finalidad de proporcionar a los profesores, participantes y administración del Programa de Postgrado, información sobre el aprovechamiento individual de cada participante en las diversas actividades académicas del programa de estudios.

Art. 23
Se propone la siguiente redacción:

Las diversas evaluaciones realizadas tratarán de comprobar el grado de competencia alcanzado individualmente por cada participante con relación a los estándares fijados por el Profesor. En caso de excepción, y únicamente cuando la naturaleza del curso y la tarea lo justifiquen plenamente con aprobación del Coordinador del PPG respectivo, se otorgarán calificaciones de grupo. En tales casos, sin embargo, el trabajo deberá estar diseñado en tal forma que se pueda discernir la contribución individual de cada miembro del grupo y que permita comprobar los aportes equivalentes de cada uno de sus integrantes durante todo su desarrollo.

Art. 26... Al inicio dice "Las pruebas de exámenes tanto parciales como finales..." cambiar por "Los procesos de evaluación..:"

Art. 27... En el segundo párrafo eliminar donde dice... "y de (20) veinte días para profesores residentes fuera del país. Ambos casos..." (ESTO FUE AL ART. 21 Ítem a)

Art. 28... Eliminar el Ítem e)

Art. 29 Se propone la siguiente redacción:

"*Las evaluaciones finales se realizarán como máximo en dos periodos establecidos por cada Unidad Académica. Extraordinariamente y únicamente por causa justificada de fuerza mayor, a solicitud del interesado y con el parecer favorable del Coordinador del PPG y la aprobación de la máxima autoridad, se concederán exámenes extraordinarios.*

El participante que no se presenta a un examen en el local, el día y la hora señalados, perderán el derecho de examen en ese periodo.

..//..

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (4)

En el caso de que un estudiante repruebe una asignatura en más de dos oportunidades, la condición para cursarla de nuevo deberá estar establecida en la reglamentación de cada PPG";

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes sobre el tema;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0264-01-2015 Aprobar el **Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional de Asunción**, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

La Ley No. 4995/2013 "De Educación Superior", Título IV "De los cursos de pre-grado, las carreras de grado y los programas de postgrado de la Educación Superior", Capítulo I "De los cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado", Sección III "De los programas de postgrado" que expresa:

"Artículo 64.- Son programas de postgrado: las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados.
Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente un título de grado.
Los programas de postgrado deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes.

Artículo 65.- Los programas de capacitación son aquellos que se desarrollan para las actualizaciones respectivas en cada área del saber científico y de las Ciencias Sociales. Su finalidad es la actualización permanente con los avances de la ciencia, de la tecnología y, en general, de los conocimientos, que cambian y modifican cada vez más rápidamente los paradigmas. Deberán tener una carga horaria acorde con la evolución de la disciplina correspondiente.

Artículo 66.- Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a una carrera de grado y posibilitan el perfeccionamiento profesional o de investigación.

Los programas de especialización deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes y otorgan el título de Especialista, indicando el área específica de la especialidad.

Artículo 67.-Los programas de maestría amplían los conocimientos, y sus fundamentos tienen a la investigación y a la producción del conocimiento como componente fundamental del desarrollo de sus actividades.

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (5)

Los programas de maestría deben tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes, y otorgando el título de Magister, con indicación del área específica del conocimiento.

Artículo 68.- Los estudios de doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación original. Constituyen un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber. Otorgan el grado de Doctor, para lo cual el aspirante debe seguir un plan de estudios y llevar a cabo una investigación original que se presenta bajo la forma de una tesis.
Los programas de doctorado deben desarrollarse sobre la base de un título de Magister."

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, Título VII "De la organización, el régimen académico y las pruebas de evaluación", Capítulo IV "De la organización académica de Postgrado", que expresa:

"Art. 97. Son programas de Postgrado los de capacitación, especialización, las maestrías, los doctorados y los que se crearen en concordancia con este Estatuto. Para acceder a un programa de Postgrado es necesario poseer, previamente, un título de grado, y para los doctorados, un título de maestría. Los programas de Postgrado deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes.

Los cursos de Postgrado son organizados a iniciativa del Rectorado o de las Unidades Académicas, éstos organizarán cursos permanentes o periódicos, que podrán contar con la cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales. Se otorgarán los correspondientes títulos y diplomas.

Art. 98. La coordinación general de los programas de Postgrado estará a cargo de la Dirección General de Postgrado, dependiente del Rectorado, en la forma y condiciones que se establezcan en los reglamentos, en los cuales se definirán los planes de estudios, cargas horarias y criterios de evaluación. Estos Reglamentos deberán cumplir con las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de los programas de Postgrados."

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1. Se establece este Reglamento General para normar el funcionamiento de los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), con la finalidad de consolidar y racionalizar las acciones como parte de un proceso integral y permanente, a través de la Dirección General de Postgrado (DGPG), de conformidad con el Estatuto de la UNA. Asimismo, este Reglamento contiene las normas relacionadas con los OBJETIVOS, la ORGANIZACIÓN, el PROYECTO ACADÉMICO, las NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ESCOLARIDAD de los Programas de Postgrado (PPG).

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (6)

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DE LOS PPG

Art. 2. Los PPG corresponden a los estudios sistemáticos que conforme a este Reglamento, son ofrecidos a graduados de la educación superior admitidos por la UNA, con el objetivo de lograr:

a. La actualización de profesionales y personal académico.
b. La especialización de profesionales.
c. La formación de profesores e investigadores.

En los PPG, con el esfuerzo aplicado a la enseñanza-aprendizaje se buscará la capacitación creativa y la formación superior de los participantes, poniéndose énfasis en la interdisciplinariedad, cuyo contenido deberá abarcar la integración de la realidad nacional paraguaya preferentemente.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PPG

Art. 3. Los programas de postgrado que imparte la UNA se clasifican en:

a. Capacitación.
b. Especialización.
c. Maestría.
d. Doctorado.

Art. 4. LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN tienen la finalidad de ofrecer al participante la oportunidad de renovar y reciclar sus conocimientos en determinadas disciplinas.

Art. 5. LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN tienen como objetivo preparar especialistas en las distintas ramas profesionales, proporcionando a los participantes conocimientos amplios y actualizados para adiestrarlos en el ejercicio práctico de la misma.
Estos programas tienen carácter aplicativo o de investigación y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales especializados.

Art. 6. Los PROGRAMAS de MAESTRÍA tienen como propósito preparar docentes y profesionales de alto nivel, brindar formación en los métodos de investigación científica y desarrollar en el participante una capacidad creativa, científica, técnica y metodológica.
Son programas de Maestría Profesional, aquellos que tienen por objeto el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundizan en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.
Son Programas de Maestría Académica, aquellos que objetivan la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundizan tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (7)

Art. 7. Los PROGRAMAS de DOCTORADO tienen como finalidad preparar al participante para la investigación original inédita. Es el mayor grado académico que otorga la UNA. Los programas de Doctorado deben desarrollarse sobre la base de un programa de Maestría y el participante debe tener demostrada su aptitud para la investigación científica.

Art. 8. En los programas de Capacitación se otorga Certificado. En los programas de Especialización se otorga título de Especialista. Los certificados de Capacitación y títulos de Especialista no confieren grado académico. En los programas de Maestría y Doctorado se otorgan títulos de grado académico de Magister y de Doctor, respectivamente. Para obtener el certificado o título respectivo, el participante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber aprobado las exigencias académicas del programa.
b. Haber cumplido con las exigencias de carácter administrativo y demás normas complementarias del curso respectivo y de la legislación en educación superior.
c. Para los Programas de Maestría y Doctorado, el participante deberá presentar una Tesis.

Art. 9. Los programas de capacitación organizados por el Rectorado son aprobados por el Rector y los organizados por las Facultades son aprobados por los Consejos Directivos.
Los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado son organizados con la aprobación de los Consejos Directivos de las Facultades, para las áreas de incumbencia profesional correspondiente a sus Carreras de grado o por el Rectorado para las áreas de incumbencia profesional multidisciplinaria, y con la homologación del Consejo Superior Universitario (CSU) en todos los casos de conformidad con el Estatuto y este Reglamento General.
El CSU, a propuesta de las Facultades o del Rectorado, podrá aprobar otras modalidades de PPG de Maestría y Doctorado.

Art. 10. Cada PPG deberá contar con un Coordinador nombrado por el Rector, para los cursos organizados por el Rectorado y por los Decanos, para los Cursos organizados por las Facultades.

Art. 11. Para ingresar a los PPG, los requisitos mínimos serán:

a. Llenar la solicitud de postulación.
b. Presentar Currículo Vitae actualizado, con una fotografía 3x4 reciente.
c. Presentar copias de Diploma de Grado y del Certificado de Estudios de una carrera con una duración mínima de 2.700 horas reloj presenciales y cuatro años de duración como mínimo, debidamente autenticadas por el Rectorado de la UNA.
d. Presentar copia del documento de identidad válido en el Paraguay, vigente y autenticado por Escribanía Pública.
e. Presentar documentación de haber obtenido alguna beca, financiación especial o compromiso personal o institucional, asumiendo la responsabilidad del pago de aranceles correspondientes.
f. Otros requisitos fijados por cada Unidad Académica.

g. Pagar la matrícula y aranceles correspondientes.
h. Para ingresar a un doctorado se requiere, además de los documentos anteriores, poseer un grado de máster afín al doctorado.

Art. 12. Las facultades y el Rectorado publicarán oportunamente las informaciones pertinentes de cada PPG organizados por ellos.

CAPÍTULO IV: DEL PROYECTO ACADÉMICO

Art. 13. El Proyecto Académico incluye el Plan de Estudios, el Cuerpo Académico y la infraestructura propuesta para la realización del programa. El mismo será elevado a las instancias correspondientes para su aprobación ante los organismos pertinentes.

Art. 14. Los planes de estudios de los PPG estarán integrados por asignaturas y otras actividades curriculares, tales como trabajos prácticos, actividades de investigación, seminarios, laboratorios y otros, especificándose en el respectivo programa su carácter obligatorio o electivo, como así también la duración total en horas reloj y/o créditos con que cuenta la actividad.

Art. 15. Los Planes de estudios de los PPG deberán especificar:
a. La fundamentación y los objetivos generales.
b. Las licenciaturas, especializaciones o grados académicos considerados como prerrequisitos necesarios, así como otros requisitos académicos previos al ingreso a los PPG correspondientes.
c. La evaluación y demás actividades académicas, o de investigación.
d. Las asignaturas componentes, con un breve perfil de cada una, sus objetivos educacionales y demás actividades de enseñanza – aprendizaje y la secuencia en que dichas asignaturas deban ser cursadas o realizadas.
e. La carga horaria correspondiente, especificando las presenciales y no presenciales. Los cursos de Capacitación contarán con una carga horaria de 100 horas reloj, como mínimo. Los de Especialización contarán con una carga horaria total mínima de 360 horas reloj presenciales y las Maestrías con un mínimo de 540 horas reloj presenciales. En las maestrías, se debe incluir además un mínimo de 160 horas reloj dedicadas a tareas de investigación certificada por un tutor. Los Doctorados deberán contar con 1.200 horas reloj presenciales, por lo menos.
f. Las opciones y límites de flexibilidad que permitan su adecuada actualización.
g. El tiempo de duración en períodos académicos. Los planes de estudios deberán considerar la duración máxima de permanencia del PPG y los casos de extensión.
h. Los reglamentos, resoluciones y requisitos oficiales del PPG que sean necesarios para la obtención del certificado o título.
i. El Cuerpo Académico propuesto.
j. El Reglamento Académico específico del PPG propuesto.

k. En los casos en que los PPG sean organizados en cooperación o convenio con otras Universidades, Institutos Especializados y Organismos Nacionales o Internacionales, deberá presentarse los documentos que respalden dicho acuerdo.
l. Los aspectos organizativos del PPG.

Art. 16. El cuerpo académico estará conformado según lo especificado en los Aspectos Organizativos del PPG.

Art. 17. Los trabajos de Tesis se regirán por el Reglamento de Tesis y el Manual para la Elaboración y Presentación de Tesis correspondiente a cada PPG.

Art. 18. Los PPG deberán contar con una infraestructura que asegure el acceso a:
a. Instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los PPG que utilicen instalaciones que no sean propias deberán tener garantizado su uso.
b. Bibliotecas y Centros de Documentación equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.
c. Equipamiento informático y acceso a redes de información y comunicación adecuados a las actividades que se desarrollan y a las nuevas tecnologías educativas.
d. Facilidades para investigación y práctica profesional adecuados para los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollo tecnológico previsto para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades de los PPG propios de la institución o por Convenio. Se hará referencia particular a centros, institutos, programas o proyectos vinculados a problemáticas o áreas abordadas en los cursos respectivos.

CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ESCOLARIDAD

Art. 19. La Evaluación es el proceso a través del cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del participante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos en cada actividad académica y/o PPG en su conjunto. Por tanto, la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de la Enseñanza-Aprendizaje.

Art. 20. Según la naturaleza de cada asignatura, los instrumentos de evaluación serán determinados por el Profesor, con la debida aprobación del Coordinador del PPG.

Art. 21. Las pautas de evaluación y su cuantificación estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:
a. Cada profesor determinará la cuantificación de cada uno de los elementos de evaluación en la composición de la calificación final de su asignatura, y la pondrá en

conocimiento de los participantes – por escrito – en el transcurso de la primera sesión en que se reúna su clase, debiendo estar previamente aprobado por la Coordinación del PPG. Además para Profesores residentes en el extranjero deberá especificarse el plazo de entrega de la calificación final.

b. En el caso de que la asignatura tenga evaluaciones parciales, exceptuando el final, la ponderación de estos elementos no será superior al 40% siendo la evaluación final del 60%.

c. La medición de la evaluación se hará de conformidad con la siguiente escala decimal.

SITUACIÓN ACADÉMICA	PUNTUACIÓN	NOTA	CALIFICACIÓN
Reprobado:	0 – 59%	1 (Uno)	Insuficiente
Aprobado:	60 - 69%	2 (Dos)	Regular
	70 – 79%	3 (Tres)	Bueno
	80 -90%	4 (Cuatro)	Distinguido
	91 – 100%	5 (Cinco)	Sobresaliente

d. Las notas y calificaciones serán asignadas por el profesor.
El valor conceptual de las notas se refleja en la calificación que a cada una se le ha asignado.
Para facilitar su comprensión, se definen a continuación los niveles de aprovechamiento a que son aplicables:

5 (Sobresaliente). El trabajo del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, es de alto mérito académico.

4 (Distinguido). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio completo de la asignatura.

3 (Bueno). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio adecuado de la asignatura.

2 (Regular). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio suficiente de la asignatura.

1 (Insuficiente). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio incompleto de la asignatura.

A (Aprobado) o R (Reprobado). Se aplicará en las actividades académicas cuya evaluación es cualitativa.

Art. 22. El profesor asignará a cada participante la calificación apropiada de entre las comprendidas en la escala establecida, teniendo como base los elementos de evaluación necesarios. Las calificaciones han sido establecidas con la finalidad de proporcionar a los profesores, participantes y administración del Programa de Postgrado, información sobre el aprovechamiento individual de cada participante en las diversas actividades académicas del programa de estudios.

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (11)

Art. 23. Las diversas evaluaciones realizadas tratarán de comprobar el grado de competencia alcanzado individualmente por cada participante con relación a los estándares fijados por el Profesor. En caso de excepción, y únicamente cuando la naturaleza del curso y la tarea lo justifiquen plenamente con aprobación del Coordinador del PPG respectivo, se otorgarán calificaciones de grupo. En tales casos, sin embargo, el trabajo deberá estar diseñado en tal forma que se pueda discernir la contribución individual de cada miembro del grupo y que permita comprobar los aportes equivalentes de cada uno de sus integrantes durante todo su desarrollo.

Art. 24. El profesor calificará las pruebas escritas procurando evitar que la percepción que pueda tener sobre el desempeño del participante sobre la base de su participación en clase, cree un sesgo, positivo o negativo, en el momento de evaluar la misma.

Art. 25. Toda asignatura ofrecida como parte del plan de estudios incluirá necesariamente una evaluación final para determinar el nivel de aprovechamiento individual de cada participante, salvo en aquellas, que por su naturaleza, sería inapropiada dicha prueba, en cuyo caso, el Profesor solicitará, con la debida fundamentación académica, sustituir la evaluación final por otro medio de evaluación.

Art. 26. Los procesos de evaluación, constituyen, parte integrante del trabajo académico del programa de estudios.
El mantenimiento de la seriedad y pureza de las pruebas, es responsabilidad conjunta de Profesores y participantes. En consecuencia, ambos observarán las más altas normas de integridad personal en todo lo concerniente al desarrollo y cumplimiento de las mismas.
Para asegurar que las pruebas reflejen fielmente el aprovechamiento individual de cada participante, no se permite ningún tipo de comunicación entre los participantes durante el desarrollo de las pruebas, a no ser que el Profesor hubiese indicado lo contrario de antemano, en atención a la naturaleza de la prueba.
La colaboración con otras personas durante el desarrollo de las pruebas queda igualmente prohibida.
Libros y notas personales podrán ser llevados a la sala de prueba únicamente si el Profesor lo hubiese autorizado expresamente con anterioridad.
Cualquier irregularidad ocurrida durante el desarrollo de una prueba deberá ser comunicada de inmediato a la Coordinación de PPG respectivo, por el Profesor o por quienes lo asisten, ya que constituye una falta grave de integridad personal, y expondrá al participante que la cometa, a la posibilidad de ser separado del Programa de Postgrado.

Art. 27. El profesor de cada asignatura será responsable de la selección, conducción y evaluación de las pruebas correspondientes, conforme con este Reglamento. Sin embargo, en la administración de cada prueba, podrá contar con la cooperación de profesores adicionales, del Coordinador del PPG o de representantes de la DGPG.
Será responsabilidad de quienes participan en la administración de cada prueba, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la seriedad, pureza e individualidad de las pruebas.

Cada profesor deberá entregar las calificaciones finales a la Coordinación del PPG respectivo, en las actas o planillas oficiales habilitadas al efecto, en duplicado por lo menos, dentro de un plazo no mayor de (10) diez días para Profesores residentes en el Paraguay.

Art. 28. Regirán para el tribunal examinador las siguientes normas básicas:

a. El tribunal examinador se integrará con el Profesor de la asignatura correspondiente y podrá estar integrado por otros profesores de disciplinas afines, nombrados conforme a las disposiciones establecidas por las Unidades Académicas o por el Director General de Postgrado, según corresponda.
b. Estará presidida por el Profesor de la asignatura. En caso de ausencia del Profesor de la asignatura, podrá realizarse el examen, en casos excepcionales y justificados debidamente, bajo la presidencia del Coordinador del PPG respectivo;
c. Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras, están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo justa causa de excusación que será comunicada al Coordinador del PPG respectivo, con anticipación de cinco días, de modo que facilite la sustitución;
d. Los casos de Profesores que deben inhibirse de examinar a los participantes y los que autorizan a estos a recusarlos, se regirán por el Estatuto de la UNA;

Art. 29. Las evaluaciones finales se realizarán como máximo en dos periodos establecidos por cada Unidad Académica. Extraordinariamente y únicamente por causa justificada de fuerza mayor, a solicitud del interesado y con el parecer favorable del Coordinador del PPG y la aprobación de la máxima autoridad, se concederán exámenes extraordinarios.
El participante que no se presenta a un examen en el local, el día y la hora señalados, perderán el derecho de examen en ese periodo.
En el caso de que un estudiante repruebe una asignatura en más de dos oportunidades, la condición para cursarla de nuevo deberá estar establecida en la reglamentación de cada PPG.

Art. 30. Los exámenes finales podrán ser en forma oral o escrita o en ambas formas, según la asignatura y a juicio del Profesor.

a. El examen escrito podrá versar de parte práctica y parte teórica.
En el caso de la parte teórica, el participante será interrogado por medio de un cuestionario que contendrá preguntas diversas de temas que comprende el programa de estudios de la asignatura objeto de examen, salvo que el Profesor de la asignatura disponga otro método de examen con el Coordinador de PPG respectivo.
b. En las pruebas orales, el participante podrá ser interrogado por medio de un cuestionario, que también contendrá preguntas de temas que comprende el programa de estudios de la asignatura objeto de examen.
Las pruebas serán tomadas por el Tribunal Examinador nominado para el efecto. Los exámenes orales serán calificados inmediatamente de finalizadas las pruebas.

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/15/07/2015)
Resolución Nº 0264-00-2015

..//.. (13)

Art. 31. Para tener derecho a la evaluación final, los participantes cumplirán los siguientes requisitos:
a. Estar inscripto en el respectivo período académico y admitido al PPG por haber cumplido con las exigencias reglamentarias;
b. Haber cumplido con la escolaridad dispuesta por las disposiciones reglamentarias establecidas;
c. Haber abonado en su totalidad los aranceles y estar al día en las cuotas mensuales y otros pagos establecidos por la UNA para los PPG;
d. Presentarse a examen en el local, el día y la hora señalados para la correspondiente evaluación de la asignatura en el respectivo periodo.

Art. 32. Para tener derecho a los exámenes, el participante debe asistir a las clases teóricas con una escolaridad mínima de 75%.
La validez de los méritos académicos obtenidos en los PPG por los participantes, fenecerá luego del doble de la duración normal del curso, el que concluye luego del segundo periodo de examen de la última asignatura del Plan de Estudios correspondiente, sin incluir el trabajo final del curso o la tesis.

Art. 33. Una vez que las calificaciones hayan sido aprobadas, se tomarán todas las medidas necesarias para que las mismas se registren en la oficina competente del PPG respectivo, que comunicará dichas calificaciones en forma individual a cada participante.
La Facultad o el Rectorado hará uso de las calificaciones para calcular promedios, otros índices generales y expedir constancias y certificados correspondientes.

Art. 34. El único testimonio y certificación oficial del desempeño académico del participante de PPG podrá ser emitido por la Facultad y para los PPG del Rectorado, a través de la Dirección General de Postgrado, que son los custodios oficiales del expediente académico de cada participante de los PPG.
Con el fin de salvaguardar la confidencialidad de datos, ninguna persona podrá recibir información sobre expedientes de participante alguno, sin la autorización expresa y previa de éste a la Facultad o el Rectorado.
El Coordinador de PPG podrá constituirse en custodio temporario de los registros académicos hasta tanto finalice cada periodo académico.

Art. 35. Toda evidencia concerniente a la evaluación de cada participante, será conservada por el Profesor de cada asignatura por un plazo no mayor de (30) treinta días, después de practicadas las pruebas finales. Transcurrido ese plazo, deberá destruir la evidencia para asegurar la confidencialidad de la misma.

Art. 36. Cualquiera de los participantes podrá tener acceso a su respectivo examen una vez calificado, de conformidad con las normas generales establecidas en este Reglamento y los procedimientos específicos que el profesor de cada asignatura señale, debiendo mediar para ello una solicitud escrita dirigida al Coordinador del PPG respectivo, dentro de

un plazo no mayor de (5) cinco días, contados a partir de la entrega al participante de la calificación respectiva.

Art. 37. Las calificaciones son definitivas, irrenunciables e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado. Todo participante tiene el derecho de solicitar al Profesor por intermedio del Coordinador del PPG respectivo, la revisión de su calificación si -a juicio suyo- la evaluación no refleja su percepción sobre la misma.
Sin embargo, quien así solicitase revisión, deberá aceptar que como consecuencia de la revisión, su calificación final podrá resultar igual, superior o inferior a la que le fue asignada inicialmente.
La solicitud de revisión se formulará por escrito, fundamentada y dentro de un plazo de (3) tres días, contados a partir de la fecha en que el Profesor entrega oficialmente las calificaciones al participante del PPG.

Art. 38. A falta de normas de este Reglamento exactamente aplicables a un caso controvertido se resolverá de acuerdo a las normas del Estatuto de la UNA y sus reglamentaciones, y a la legislación universitaria general en lo pertinente.

Prof. Dr. **MANCIO MENDOZA DAVIDA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dr. **FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES**
RECTOR Y PRESIDENTE